

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **REFORMA**

### **REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES.**

### **SUSTITUCIÓN ARTÍCULOS 6, 7 Y 8**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.625 de fecha 20 de marzo de 2015 fue publicada resolución conjunta emanada de los Ministerios del poder Popular para la Energía Eléctrica y para el Comercio, signada con los números 026 y 017-15 respectivamente, mediante la cual se corrige la resolución conjunta del ambos ministerios signadas con los números 019 y 126 de fecha 17 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta oficial de la República N° 40.373 sustituyendo los artículos 6, 7 y 8 del referido acto administrativa, del Reglamento Técnico para el Etiquetado de Eficiencia energética para Lámparas Fluorescentes.

Para la verificación de los requisitos técnicos de eficiencia energética, se deben utilizar los métodos de ensayo supuestos en las siguientes normas de referencia:

- IEC 60969-2001 Lámpara con balastro integrado para servicios generales de iluminación. Requisitos de funcionamiento.
- IEC 60901-2001 Lámparas fluorescentes con casquillo simple, Requisitos de funcionamiento.
- IEC 60081: 2002 Lámparas fluorescentes de doble casquillo. Requisitos de funcionamiento.
- CIE 84: 1989 Medición de Flujo Luminoso.

Nota: de acuerdo con el tipo correspondiente de lámpara, para el cálculo del factor de potencia de las lámparas fluorescentes compactas con balastro integrado, deberá llevar en consideración la distorsión de la forma de onda de la corriente, la cual debe ser calculada como ahí se indica. (Artículo 6).

Se modifica además el artículo 8 y es establece que la etiqueta de “Energía” debe contener la siguiente información en idioma castellano, tal como se indica en la figura que ahí se incorpora:

- a) Flujo Luminoso expresado en lumen (lm)
- b) Potencia, expresada en watt (W)
- c) Eficacia Luminosa, expresada en lumen por watt (lm/W).
- d) Vida Media, expresada en horas (h).

---

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/2032015/2032015-4244.pdf#page=11) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/2032015/2032015-4244.pdf#page=11>.

20 de marzo de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*